

pidan, y mandamos que los autos y ^{nos} S. que ante vos pasaren
y se otorgaren como tal ^{no} C. aprobado guardando la forma en
esta nra Carta declarada y no de otra manera: o que fuese en pre-
sente, y en que fuese puesto el lugar, dia, Mes y año en que
se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y fueren
tal como este que nos otorgamos, del que mandamos usar, y
de otro, valgan ni hagan fea en Turiis ni fuera de el como
Cartas y S. ^{nos} signadas y firmadas de mano de nro S. apro-
bado, y por quexas los pecauios, fraudes, cartas y daños que
siguen de los Contratos y Jhos con Tuxam. y de las Sumisiones
que se hacen cautelosam^{te}, mandamos no signeis contratos
ninguno Jho con Tuxam. ni en que se obliguen a buena fe
sin mal engano ni por donde desp^{ta} alguno se someta a la
subdicion ^{ca} E. pena de que si lo hiriereis por el mismo efecto
en adelante no podais ser may nro C. aprobado, y si lo hubier-
eis seais havido por falso sin otra sentencia ni declaracion
y ninmimo mandamos que tengais obligacion de prevenia
en todos los Instanciam^{tos} que otorgareis sobre Compra de Ter-
ros, y finquitos se tome la razon de ellos en el oficio de Pro-
curador mandado establecer en todas las Caseras de partido de este
nro Reyno al cargo de los ^{pro} C. de Avuntam. por mi Real
pragmatica Sancion de cinco de febrero del año pasado de mil
setecientos y sesenta y ocho; lo que cumplais bajo de los penas
en ella impuestas, y tambien mandamos a los Condes, Vis-
condes, y Crim^{tos}, Caballeros, Escuderos, oficiales hombres bu-
nos y personas Particulares de las ciudades villas y lugares de
este Reyno con licencia nra usandis el dho oficio de nro S. apro-
bado, y hagan guardar todas las honrras, Gracias, Mercedes,
preeminencias libertades, exempciones y demas cosas que o-
tocan por razon del dho oficio, y os acudir y haga